



Medellín, 08/12/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

#### HACE SABER A:

La sociedad **SUBSUELOS S.A**, identificada con Nit No. 8600150576-6, representada legalmente por el señor **EDGAR HERNAN TORRES RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.113.061, quien actúa mediante apoderada general, abogada **MARILYN BEDOYA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.442.367 y con tarjeta profesional No. 293271 del Consejo Superior de la Judicatura radicó el 16 de marzo de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LER-08002X**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060450577 del 30 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **LER-08002X**, presentada por la sociedad **SUBSUELOS S.A**, identificada con Nit No. 8600150576-6, representada legalmente por el señor **EDGAR HERNAN TORRES RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.113.061, quien actúa mediante apoderada general, abogada **MARILYN BEDOYA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.442.367 y con tarjeta profesional No. 293271 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el 27 de mayo de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LER-08002X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOPETRÁN y OLAYA** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.



SC4887-1





**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DORA ELNA BALVIN AGUDELO- SECRETARIA DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 09 de diciembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 15 de diciembre de 2020, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1

